



Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00312-02
Demandantes	Rubiela Yunda Ordoñez y otro
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otros
Providencia	Obedézcase y cúmplase.

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 11 de julio de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección A, revoco el auto proferido el 11 de abril de 2019 que había declarado la nulidad de todo lo actuado.

En su lugar, considera el *Ad Quem* que este operador judicial puede hacer uso de lo normado en el Artículo 100 del Código General del Proceso y Numeral 6° del Artículo 180 y 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección A en providencia del 11 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, queda el expediente en secretaría para traslado de las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 48 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario